Expediente: **PAOT-2023-5357-SPA-3869**
No. Folio: PAOT-05-300/210- 6765 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5357-SPA-3869** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Maltrato del que son objeto alrededor de 8 ejemplares caninos criollos de diferentes características (…) hacinándolos aparentemente la gran parte del tiempo en un cuarto (…) aunado a que se tiene conocimiento que no se les brindan alimento adecuado y suficiente. Ladran mucho y hay falta de higiene y olores (…)* [Hechos que tienen lugar en calle Emilio Carranza número 99, colonia Moctezuma 2da. Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Emilio Carranza número 99, colonia Moctezuma 2da. Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la segunda diligencia se constató la presencia de cinco ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. Macho de aproximadamente 1 año y 8 meses de edad, que responde a nombre de "Chato", el cual cuenta con una condición corporal ligeramente delgada, este presentaba alopecia en diferentes regiones de su cuerpo.
2. Hembra de aproximadamente 2 años de edad, que responde a nombre de "Pinky", el cual cuenta con una condición corporal ideal.
3. Macho de aproximadamente 1 año y 8 meses de edad, que responde a nombre de "Junior", el cual cuenta con una condición corporal ligeramente delgada.
4. Hembra de aproximadamente 1 año de edad, que responde a nombre de "Guera", el cual cuenta con una condición corporal ligeramente delgada.
5. Macho de aproximadamente 1 año y 8 meses de edad, que responde a nombre de "Loky", el cual cuenta con una condición corporal ideal, este presentaba alopecia en diferentes regiones de su cuerpo.

De acuerdo a lo señalado por su persona responsable, los ejemplares son alimentados con croquetas y pollo dos veces al día, su sitio de alojamiento es en diferentes cuartos del inmueble así como en el patio que se encuentra techado, lugares que presentaban olores característicos de heces y orina. Asimismo, los ejemplares se encontraron deambulando libremente en el inmueble, se constataron cubetas de agua a libre disposición, por lo anterior, se notificó a la persona responsable, el oficio correspondiente, a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; asimismo, se exhortó al tutor del canino, a fin de atender las siguientes recomendaciones:

- Limpieza del Sitio
- Atención médica veterinaria para los ejemplares que presentaban alopecia en su cuerpo.
- Mejorar la condición corporal de los ejemplares que cuentan con una condición ligeramente delgada.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, toda vez que los ejemplares caninos recibieron atención médico veterinaria por la alopecia que presentaban, se observó el sitio limpio, sin presencia de heces y orina, y la condición corporal de los ejemplares caninos es ideal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: **PAOT-2023-5357-SPA-3869**
No. Folio: PAOT-05-300/210- 6765 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
    - Limpieza del Sitio
    - Atención médica veterinaria para los ejemplares que presentaban alopecia en su cuerpo.
    - Mejorar la condición corporal de los ejemplares que cuentan con una condición ligeramente delgada.
- A través del oficio correspondiente, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, conforme a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MFAM